



TÉNGASE POR NO PRESENTADO SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO DE LA CALETA SAN RAFAEL DE CALBUCO DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS, PRESENTADO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARMADORES ARTESANALES DEMERSALES Y RAMOS AFINES “ESTRELLA DEL SUR DE CALBUCO”.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 01648/2025

VALPARAÍSO, 10/ 06/ 2025

VISTOS:

El Informe de seguimiento presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Armadores Artesanales, Demersales y Ramos Afines “Estrella del Sur de Calbuco”, con fecha 19 de junio de 2024; acta de sesión de la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos de fecha 11 de septiembre de 2024; correo electrónico en que se informa observaciones al informe de seguimiento a la organización de fecha 17 de octubre de 2024; correo electrónico de fecha 23 de diciembre de 2024 en que Director Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura aprueba informe de seguimiento subsanado; correo electrónico del Capitán de Puerto de Calbuco de fecha 3 de diciembre de 2024 que aprueba informe de seguimiento subsanado; correo electrónico del Director Regional de Obras Portuarias de Los Lagos de fecha 3 de diciembre de 2024 que aprueba informe de seguimiento subsanado; correo electrónico de Dirección Zonal de Pesca de la región de Los Lagos de fecha 3 de diciembre de 2024 que aprueba; aprueba seguimiento de Seremi de Economía de la región de Los Lagos; informe de seguimiento subsanado; ;el Decreto Exento N° 353 de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución Exenta N° 1264, de fecha 15 de junio de 2022, que asigna al Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores Artesanales, Demersales y Ramos Afines “Estrella del Sur de Calbuco” la caleta pesquera San Rafael de Calbuco y aprueba el plan de administración presentado por la misma organización, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 02500/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022 que aprobó el convenio de uso celebrado entre este Servicio y el Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores Artesanales, Demersales y Ramos Afines “Estrella del Sur de Calbuco” de este Servicio; el correo electrónico de fecha 11 de enero de 2024 enviado por el presidente de la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos a los demás miembros de la Comisión; los Decretos N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020 y N° 123 de fecha 30 de junio de 2021, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley N° 21.027 que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el Decreto Supremo N° 98 de 2018, que contiene el Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley 21.027 sobre el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S. N° 240 de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija la Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales; y la Resolución N° 36 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Exento N° 353, citado en vistos, el Ministerio de Defensa Nacional, destina al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado San Rafael de Calbuco, ubicada en la comuna de Calbuco, provincia de Llanquihue, región de Los Lagos, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal, de acuerdo a los artículos 2° y 4° de la ley 21.027, citada en Vistos, con una vigencia de 30 años.

Que, con fecha 15 de junio de 2022, este Servicio dictó la resolución exenta N° 1264, mediante la cual se asignó al Sindicato de Trabajadores Independientes, Armadores Artesanales, Demersales y Ramos Afines “Estrella del Sur de Calbuco”, la caleta San Rafael de Calbuco, señalada en el considerando anterior. La misma resolución aprobó el plan de

administración presentado por dicha organización.

Que, con fecha 29 de noviembre de 2022, este Servicio, mediante Resolución Exenta N° 02500, aprobó el convenio de uso de la caleta San Rafael de Calbuco celebrado con el Sindicato de Trabajadores Independientes, Armadores Artesanales, Demersales y Ramos Afines "Estrella del Sur de Calbuco",

Que con fecha 22 de marzo de 2024, este Servicio dictó la Resolución N°662 que aprueba el primer Informe de seguimiento de Caleta San Rafael de Calbuco de la región de Los Lagos presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Armadores Artesanales, Demersales y Ramos Afines "Estrella del Sur de Calbuco".

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, citado en vistos, establece: " Del informe de seguimiento. Las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias deberán remitir anualmente al Servicio un informe de seguimiento del plan de administración, para efectos de garantizar el efectivo cumplimiento del mismo. El plazo de un año será contado desde la fecha de la resolución que apruebe el plan de administración."

Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes, Armadores Artesanales, Demersales y Ramos Afines "Estrella del Sur de Calbuco" presentó el segundo informe de seguimiento a la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos con fecha 19 de junio 2024, por lo que dicha presentación se efectuó fuera del plazo establecido en la ley, de conformidad con las disposiciones citadas.

Que, el artículo 40 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, establece: " La aprobación del informe de seguimiento corresponderá a la Comisión Intersectorial, mediante resolución del Director Nacional del Servicio, la cual deberá ser publicada en su texto íntegro en su sitio de dominio electrónico y notificarse a las organizaciones asignatarias. En caso que existieren observaciones al informe de seguimiento presentado, el Servicio las comunicará a las organizaciones de pescadores artesanales, por correo electrónico. Las observaciones deberán ser subsanadas en el plazo de tres meses, contados desde la recepción de dicho correo electrónico. El plazo anterior no será prorrogable. Si el titular no subsanare las observaciones dentro de plazo, el informe de seguimiento deberá ser rechazado mediante resolución fundada y se tendrá por no presentado, para los efectos señalados en el artículo 43 del presente Reglamento."

Que, según consta del acta de sesión Intersectorial de fecha 11 de septiembre de 2024, la comisión solicitó modificación al informe de seguimiento presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Armadores Artesanales, Demersales y Ramos Afines "Estrella del Sur de Calbuco" el cual fue informado a la organización mediante correo electrónico de 17 de octubre de 2024.

Que, según consta de los correos electrónicos citados en Vistos, los miembros de los Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos aprobaron el informe de seguimiento presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Armadores Artesanales, Demersales y Ramos Afines "Estrella del Sur de Calbuco".

Que, sin perjuicio de lo realizado por la Comisión Intersectorial, el plazo de un año para presentar el segundo informe de seguimiento de acuerdo a lo indicado en el considerando segundo, vencía el 14 de junio de 2024, por lo que, al ser presentado el 19 de junio de 2024, el segundo informe de seguimiento se tendrá por no presentado para todos los efectos legales por haber sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 38 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, ya citado.

Que, el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, establece: *"Incumplimiento de la entrega de los informes de seguimiento. En el evento que la organización u organizaciones de pescadores artesanales titulares de la caleta no cumplan con la entrega del informe de seguimiento correspondiente por un período de dos años consecutivos a partir del plazo establecido por resolución o de la prórroga en su caso, el Servicio, mediante resolución fundada, pondrá término anticipado al convenio de uso respectivo, a recomendación de la Comisión Intersectorial y previa audiencia de la o las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.880. La o las organizaciones de pescadores artesanales tendrán el plazo de un mes contado desde la fecha de notificación de la resolución que alude el inciso 1º del presente artículo, para presentar un recurso de reclamación ante el Ministerio. Con todo, en caso de que la autoridad declare una situación o estado de catástrofe en las zonas en que se encuentren situadas las caletas de pescadores artesanales, se suspenderán de pleno derecho, mientras se encuentre vigente el decreto que la declara, los plazos establecidos para la entrega de cualquiera de los informes que este cuerpo normativo requiera de las organizaciones de pescadores artesanales respectivas."*

Que, por tanto, el informe de seguimiento ya individualizado, se tendrá como no presentado para todos los efectos legales, debiendo tenerse presente lo señalado en el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, en relación con las consecuencias legales de incumplir la entrega del segundo informe de seguimiento correspondiente por un período de dos años consecutivos.

RESUELVO:

1. Téngase por no presentado para todos los efectos legales, el segundo informe de seguimiento de de la Caleta San Rafael de Calbuco, de la región de Los Lagos, presentado con fecha 19 de junio de 2024 por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Armadores Artesanales, Demersales y Ramos Afines "Estrella del Sur de Calbuco", el cual fue presentado fuera del plazo establecido en el artículo 38 del Decreto Supremo N° 98 de 2018.

2 . Téngase presente lo establecido en el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, respecto al incumplimiento en la entrega del informe de seguimiento correspondiente por un período de dos años consecutivos, contados a partir de la Resolución Exenta N° 1264 de fecha 14 de junio de 2022, mediante la cual se asignó la caleta pesquera San Rafael de Calbuco al Sindicato de Trabajadores Independientes, Armadores Artesanales, Demersales y Ramos Afines "Estrella del Sur de Calbuco" y se aprobó el plan de administración presentado por la misma organización.

3.La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición y/o jerárquico de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 19.880. Anótese, publíquese a texto íntegro en la página de dominio electrónico del Servicio, notifíquese y archívese.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



ESTEBAN DONOSO ABARCA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Anexos (Uso Interno)

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
informe de seguimiento	Digital	Ver		

FRM/SLV/msv

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal
Dirección Regional Los Lagos



Código: 1749568796664E2646 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>